



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación:	52001-31-03-003- 2024-00016-00
Asunto:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Olga Lucía Rodríguez Romero y otra
Demandado:	Jonatan Desiderio Acero Sáenz
Decisión:	Inadmisión

Pasto, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tras revisar la demanda, el Juzgado encuentra que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

REQUISITOS FORMALES (art. 82 núm. 4° y 5° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022)

No se cumple con los requisitos generales de la demanda contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, porque:

1. En los fundamentos fácticos es oportuno que se mencione la edad y ocupación de la víctima Edy Santiago Flórez Rodríguez para el momento en que ocurrieron los hechos.
2. De igual manera, es pertinente que se narre de manera más detallada la forma en que sucedieron los acontecimientos que motivaron la presentación de la demanda.
3. De otra parte, si bien no es motivo de inadmisión, la cuantificación de los perjuicios morales solicitados en favor de los demandantes se estimó en 100 S.M.LM. para cada uno de los demandantes, valores que fueron tasados por encima de los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia frente a la cuantificación del daño, Sentencias SC5686-2018, del 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con radicación 05736 31 89 001 2004 00042 01, M.P MARGARITA CABELLO BLANCO y SC 665 de 2019 de marzo 7 de 2019 con radicación 2019-0005-01, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Razón por la cual en esta instancia se tendrá que estimar los valores solicitados frente al cálculo de perjuicios extrapatrimoniales, teniendo como precedente lo ya ratificado por la Alta Corporación en sus pronunciamientos, para establecer en tal sentido la verdadera cuantía del presente proceso.

4. Los documentos que eventualmente se alleguen en la corrección deberán enumerarse en forma consecutiva en un **escrito unificado** y con los **documentos legibles**, en la esquina superior derecha de la hoja del documento respectivo. Razón para que la parte actora en atención a los

yerros que la demanda adolece, ahora la subsane presentándola acorde a los lineamientos establecidos en la Circular Externa CSJNAC20-36 del 14 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto y actuando al amparo del art. 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

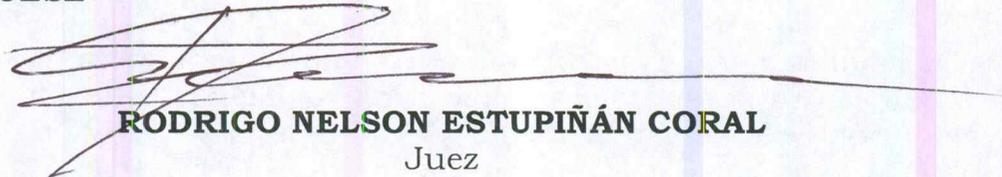
Resuelve:

1º. INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ ROMERO y DIANA LIZETH FLÓREZ RODRÍGUEZ, en contra de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ.

2º. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, para que subsane los defectos de la demanda señalados, so pena de rechazo, dando cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022.

3º RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.984.786 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 118.842 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez

RNEC/AMG

JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE PASTO

**Notifico la anterior providencia por estados
Hoy: 6 de febrero de 2024**

Secretaría